



**Dirección Financiera de Ingresos**  
**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

**RESOLUCIÓN 248 DEL 8 DE JULIO DEL 2025**

POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA A LA EMPRESA SERVILOGISTICS ADVANCED S.A.S. Y SE AUTORIZA TORNAGUÍAS DE TRÁNSITO QUE AMPARAN LA MOVILIZACIÓN DE MERCANCÍAS GRAVADAS CUANDO ESTÉN EN TRÁNSITO HACIA OTRO PAÍS O DESTINADAS A SER EXPORTADAS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ADUANERAS PERTINENTES; Y CUANDO SE MOVILICEN ENTRE ADUANAS, ENTRE ZONAS FRANCAS O ENTRE ADUANAS Y ZONAS FRANCAS.

**EL SUSCRITO DIRECTOR FINANCIERO DE**  
**INGRESOS**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 223 de 1995, Ordenanza 384 del 2024, Decreto nacional 162 de 2024.

**CONSIDERANDO:**

ARTÍCULO 358. de la Ordenanza 384 del 2024, establece: Deber de solicitar autorización para movilizar productos gravados con impuestos al consumo y/o que sean objeto del monopolio rentístico de licores destilados, o del monopolio de alcohol potable con destino a la fabricación de licores dentro de la jurisdicción del departamento de Bolívar. Ningún productor, importador, y/o distribuidor o transportador podrá movilizar productos gravados con impuestos al consumo y/o que sean objeto del monopolio rentístico de licores destilados, o del monopolio de alcohol potable con destino a la fabricación de licores dentro de la jurisdicción del Departamento de Bolívar, sin contar con la autorización, a través de la tornaguía de tránsito.

Igualmente se requiriere contar con la respectiva tornaguía que autorice el transporte de los productos gravados con impuestos al consumo, o que sean objeto del monopolio rentístico de licores destilados o de alcohol potable con destino a la fabricación de licores al interior de la misma entidad territorial, cuando el transportador deba transitar por la jurisdicción de otra entidad territorial sujeto activo de dichos impuestos o beneficiaria de la participación, cuando estén en tránsito hacia otro país o destinados a ser exportados, de conformidad con las disposiciones aduaneras pertinentes; y cuando se movilicen entre aduanas, entre zonas francas o entre aduanas y zonas francas.

Artículo 2.2.1.3.2. Del Decreto 162 de 2024: Autorización para el transporte de productos gravados. Ningún productor, importador, y/o distribuidor o transportador podrá movilizar productos gravados con impuestos al consumo y/o que sean objeto del monopolio rentístico de licores destilados, o del monopolio de alcohol potable con destino a la fabricación de licores, entre departamentos o entre estos y el Distrito Capital, sin la autorización que para el efecto emita la autoridad competente.

De igual manera ninguno de dichos productos podrá ser retirado de fábrica o planta, del puerto, aeropuerto o de la Aduana Nacional mientras no cuente con la respectiva tornaguía expedida por la autoridad competente.

Los departamentos y el Distrito Capital podrán establecer de forma obligatoria el diligenciamiento de tornaguías para autorizar la movilización de los productos mencionados dentro de sus jurisdicciones. En los entes territoriales en los que no se exija dicha autorización, el transportador deberá portar la factura de venta o documento de remisión y la relación de productos, en la cual conste la descripción de los productos, cantidades y la dirección del destino final de los mismos.

En todo caso, se requerirá contar con la respectiva tornaguía que autorice el transporte de los productos gravados con impuestos al consumo, o que sean objeto del monopolio rentístico de licores destilados o de alcohol potable con destino a la fabricación de licores al interior de la misma entidad territorial, cuando el transportador deba transitar por la jurisdicción de otra entidad territorial sujeto activo de dichos impuestos o beneficiaria de la participación, cuando estén en tránsito hacia otro país o destinados a ser exportados, de conformidad con las disposiciones aduaneras pertinentes; y cuando se movilicen entre aduanas, entre zonas francas o entre aduanas y zonas francas.





**Dirección Financiera de Ingresos**  
**GOBERNACIÓN DE BOLIVAR**

**RESOLUCIÓN 248 DEL 8 DE JULIO DEL 2025**

POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA A LA EMPRESA SERVILOGISTICS ADVANCED S.A.S. Y SE AUTORIZA TORNAGUÍAS DE TRÁNSITO QUE AMPARAN LA MOVILIZACIÓN DE MERCANCÍAS GRAVADAS CUANDO ESTÉN EN TRÁNSITO HACIA OTRO PAÍS O DESTINADAS A SER EXPORTADAS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ADUANERAS PERTINENTES; Y CUANDO SE MOVILICEN ENTRE ADUANAS, ENTRE ZONAS FRANCAS O ENTRE ADUANAS Y ZONAS FRANCAS.

Artículo 2.2.1.3.7. Documentos sobre los cuales se pueden autorizar tornaguías. Los funcionarios competentes de los departamentos y del Distrito Capital podrán autorizar tornaguías amparados en cualquiera de los siguientes documentos soporte:

- a. Facturas que amparen la venta y despacho de los productos.
- b. Relación de productos en tránsito hacia otro país.
- c. Documento de remisión o transporte emitido por el sujeto pasivo o responsable que detalle los productos a movilizar.

Parágrafo. Cuando el sujeto pasivo movilice productos hacia bodegas o entre bodegas o sucursales, ya sea de su propiedad o de terceros y siempre que no impliquen una venta, deberá emitir documento de remisión y lo presentará a la entidad territorial como documento soporte para la solicitud de la tornaguía.

Para el caso de las tornaguías de tránsito respecto de productos en tránsito hacia otro país, el sujeto pasivo o responsable deberá también aportar, además de la información y documentos antes indicados, la relación de productos en tránsito hacia el otro país. En aquellos casos en que el traslado de las mercancías implique el tránsito por la jurisdicción de otros departamentos, deberá indicarse esta situación en la solicitud, relacionando los entes territoriales por los cuales se movilizará el producto en condición de tránsito.

Que la Empresa SERVILOGISTICS ADVANCED S.A.S., titular del Nit. 900706773-0, en calidad de Usuario Industrial de Servicios en la Zona Franca Parque Central, con dirección del domicilio principal ZONA FRANCA PARQUE CENTRAL IN 44 45, TURBACO, BOLIVAR, COLOMBIA, representada legalmente por el señor LUIS ALEJANDRO PRADO MARQUEZ, identificada con C.E. Nro. 411.419, quien aporta certificado de existencia y representación legal de cámara de comercio de Cartagena, con fecha de expedición del 24 de junio de 2025, con matrícula No. 09-316764-12, de fecha 15 de Julio de 2013, mediante escritos radicados con EXT-BOL-25-031948, del día 7 de julio del 2025, solicita el registro de su empresa para solicitar las tornaguías de la mercancía que sale de Zona Franca bajo DTAI (Declaración de Tránsito Aduanero Internacional) hacia la República de Venezuela donde será nacionalizada y comercializada para el traslado de productos sujetas al impuesto al consumo

Que, en la solicitud de registro por la Empresa SERVILOGISTICS ADVANCED S.A.S., titular del Nit. 900706773-0, actuando en calidad de Usuario Industrial de Servicios en la Zona Franca Parque Central, ha aportado los siguientes documentos:

- a. Solicitud de registro, Firmada por su representante legal.
- b. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
- c. Registro Único Tributario (RUT) del solicitante. (Actualizado y vigente)
- d. Certificado de Existencia y representación legal de la empresa – Distribuidor
- e. Dirección de la bodega

Que, revisada la documentación allegada, a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda se verifica que estos son idóneos para la viabilidad de atender favorablemente la solicitud de registro.

Que, en virtud de lo anterior, se determinó que la solicitud de registro radicada por Empresa SERVILOGISTICS ADVANCED S.A.S., titular del Nit. 900706773-0, actuando en calidad de Usuario Industrial de Servicios en la Zona Franca Parque Central, se presentó de conformidad a lo establecido en la normatividad.





**Dirección Financiera de Ingresos**  
**GOBERNACIÓN DE BOLIVAR**

**RESOLUCIÓN 248 DEL 8 DE JULIO DEL 2025**

POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA A LA EMPRESA SERVILOGISTICS ADVANCED S.A.S. Y SE AUTORIZA TORNAGUÍAS DE TRÁNSITO QUE AMPARAN LA MOVILIZACIÓN DE MERCANCIAS GRAVADAS CUANDO ESTÉN EN TRÁNSITO HACIA OTRO PAÍS O DESTINADAS A SER EXPORTADAS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ADUANERAS PERTINENTES; Y CUANDO SE MOVILICEN ENTRE ADUANAS, ENTRE ZONAS FRANCAS O ENTRE ADUANAS Y ZONAS FRANCAS.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar y autorizar tornaguías de tránsito que amparan la movilización de mercancías gravadas cuando estén en tránsito hacia otro país o destinadas a ser exportadas, de conformidad con las disposiciones aduaneras pertinentes; y cuando se movilicen entre aduanas, entre zonas francas o entre aduanas y zonas francas a la Empresa SERVILOGISTICS ADVANCED S.A.S., titular del Nit. 900706773-0, en calidad de Usuario Industrial de Servicios en la Zona Franca Parque Central, con dirección del domicilio principal ZONA FRANCA PARQUE CENTRAL IN 44 45, TURBACO, BOLIVAR, COLOMBIA, representada legalmente por el señor LUIS ALEJANDRO PRADO MARQUEZ, identificada con C.E. Nro. 411.419, igualmente se autoriza el registro de la siguiente bodega y los productos descritos a continuación.

**BODEGA**

Ciudad y/o Municipio	Dirección
Turbaco	ZONA FRANCA PARQUE CENTRAL IN 44 45, TURBACO, BOLIVAR, COLOMBIA

**PRODUCTOS**

PRODUCTOS	PRESENTACIO
WINE VIU MANENT CABERNET SAUVIGNON	CAJAS DE 12 BOTELLAS X 375 ML
WINE VIU MANENT MALBEC	CAJAS DE 12 BOTELLAS X 375 ML
WINE VIU MANENT CARMENERE	CAJAS DE 12 BOTELLAS X 375 ML
WINE VIU MANENT SAUVIGNON BLANC	CAJAS DE 12 BOTELLAS X 375 ML
WINE VIU MANENT CARMENERE	CAJAS DE 6 BOTELLAS X 750 ML
WINE VIU MANENT CABERNET SAUVIGNON	CAJAS DE 6 BOTELLAS X 750 ML
WINE VIU MANENT MALBEC	CAJAS DE 6 BOTELLAS X 750 ML
WINE VIU MANENT CARMENERE	CAJAS DE 6 BOTELLAS X 750 ML
SANAMA RESERVA CABERNET SAUVIGNON 2024	CAJAS DE 6 BOTELLAS X 750 ML
SANAMA RESERVA SAUVIGNON BLANC 2024	CAJAS DE 6 BOTELLAS X 750 ML
SANAMA RESERVA MERLOT 2023	CAJAS DE 6 BOTELLAS X 750 ML
SANAMA RESERVA CARMENERE 2024	CAJAS DE 6 BOTELLAS X 750 ML
CHATEAU LOS BOLDOS TRADITION RESERVE ESPUMANTE BRUT 2022	CAJAS DE 6 BOTELLAS X 750 ML
CHATEAU LOS BOLDOS GRAND CLOS CABERNET SAUVIGNON 2021	CAJAS DE 6 BOTELLAS X 750 ML

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de la bodega mencionada en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de usuario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a ZONA FRANCA PARQUE CENTRAL IN 44 45, TURBACO, BOLIVAR, COLOMBIA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del contenido del presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. Para efectos del envío correspondientes, téngase en cuenta la siguiente dirección de correo electrónico señalado en el Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa: [compras.multisuministrosctg@gmail.com](mailto:compras.multisuministrosctg@gmail.com) - [multisuministrosctg@gmail.com](mailto:multisuministrosctg@gmail.com)

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





**Dirección Financiera de Ingresos**  
**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

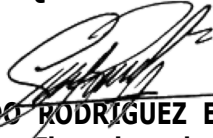
**RESOLUCIÓN 248 DEL 8 DE JULIO DEL 2025**


POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA A LA EMPRESA SERVILOGISTICS ADVANCED S.A.S. Y SE AUTORIZA TORNAGUÍAS DE TRÁNSITO QUE AMPARAN LA MOVILIZACIÓN DE MERCANCIAS GRAVADAS CUANDO ESTÉN EN TRÁNSITO HACIA OTRO PAÍS O DESTINADAS A SER EXPORTADAS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ADUANERAS PERTINENTES; Y CUANDO SE MOVILICEN ENTRE ADUANAS, ENTRE ZONAS FRANCAS O ENTRE ADUANAS Y ZONAS FRANCAS.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 8 días del mes de julio del 2025.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**GERARDO RODRÍGUEZ ESTUPIÑÁN**  
**Director Financiero de Ingresos**

Proyectó: Harrison L. Sará Rojas – Asesor Externo 

Reviso: Angie Merina Julio García – Asesor ext. 